

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 3 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1864

Los señores secretarios cuidarán, bajo su propia responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		Fuera de Córdoba	
Pesetas		Pesetas	
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales ayudando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

AL VIGILANCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia
(*Jueves, 25 Enero 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.069

Habiendo desaparecido de su domicilio materno, en Fernán Núñez, la joven cuyas señas se expresan a continuación luego y encargo a los agentes de la autoridad, que caso de ser habida la pongan a disposición de la Autoridad, del sitio o lugar donde fuese hallada.

SEÑAS

Asunción Prieto Ríos, de 14 años, estatura regular, soltera, gruesa, morena, pelo negro, viste blusa azul y falda verdosa.

Señas particulares

Un lunar negro en la frente y otro en el lado izquierdo de la cara.

Córdoba 7 de Enero de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

JEFATURA DE MINAS DE CORDOBA

Servicios de Deslinde y Demarcación

Núm. 5.277

De resultas de la incoación de un expediente de demasia a las minas:

- La Perseverancia número 1.503.
- Demasia a La Calera número 7 444.
- La Calera n.º 311.
- Pobrecita 2.ª n.º 2961.
- Demasia a La Ballena n.º 2919.
- La Fortuna n.º 2406.
- Purita n.º 7887.

Y terreno franco por la región norte, y con motivo de la demarcación de la mas moderna que la limita, que es la «Purita».

El personal técnico que efectuó los trabajos necesarios para el deslinde y demarcación de la citada mina Purita, comunica existe un terreno franco incapaz de colocar dentro de su superficie

cuatro pertenencias sin solución de continuidad ni contacto en mas de 100 metros con este limite mínimo para formar una concesión por cuarterón y con arreglo a lo legulado y tomando por base de su designación la mina mas antigua que la limita.

Se anuncia la existencia de dicho terreno franco que puede constituir la demasia citada y cuya designación es la siguiente:

Limites de la demasia

- Al Este las minas. Perseverancia. Purita. La Calera. Pobrecita 2.ª. Y Demasia a La Ballena. Al Sur. La Fortuna. Pobrecita 2.ª. La Calera. Y Demasia a La Calera. Al Oeste. Purita. Y al Norte. Purita. Y terreno franco. Punto de partida

Estaca número IV de La Calera. Superficie calculada

96788:37 metros cuadrados.

Y con arreglo a lo legislado el señor General Gobernador Civil, se ha servi-

do decretar la publicación de la presente demasia a cuya concesión tienen derecho preferente los concesionarios de las minas colindantes en primer lugar, los de demasias en segundo lugar, y despues los particulares, con arreglo al artículo 13 del decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, y artículos 65 al 71 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, RR OO. RR DD., y sentencias que regzan la materia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y del interesado.

Córdoba 17 de Enero de 1924.—Luis Espina y Capo.

SUBASTA DE FINCA

Núm. 5.253

Se vende en subasta voluntaria la finca rústica situada en el término Municipal de Espejo llamada **Dehesa del Rodillo**, perteneciente a la Testamenaria de la Excelentísima señora Duquesa Viuda de Uceda, con cabida de unas quinientas fanegas de tierra aproximadamente y toda de labor.

La subasta se verificará el día veinte y ocho de los corrientes en las Notarías de don José Gómez Mir en la Villa de Espejo y simultaneamente en la Ciudad

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de DE CORDOBA

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31
Diciembre de 1923. Número 5.149

INGRESOS	Presupuesto atri- buido y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop os.	47 508 87	24 059 74		23 449 13
2 Montes.				
3 Impuestos	774 613 81	549 915 61		224 698 20
4 Beneficencia.	3 428 58	2 893 83		534 75
5 Instrucción pública.	189 24	141 93		47 31
6 Corrección pública.	145 081 68	101 150 91		43 930 77
7 Extraordinarios.	96 792 24	81 359 78		15 252 46
8 Resultas.	27 909 60	3 538 97	3 538 97	27 909 60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3 985 021 21	1 542 625 92		2 442 395 29
10 Reintegros.	13 096 11	10 518 14		2 578 01
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	5 093 641 88	2 316 384 83	3 538 97	2 780 795 52
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.	410 362 71	295 057 05		115 305 66
2 Policía de seguridad.	208 650 31	145 743 37		62 906 94
3 Policía Urbana y Rural.	728 956 56	441 648 09		287 308 47
4 Instrucción pública.	311 960 19	113 187 27		189 772 92
5 Beneficencia.	35 847 54	194 526 77		101 320 77
6 Obras públicas.	582 210 87	191 323 28		390 887 59
7 Corrección pública.	38 419	4 136 81		34 382 16
8 Montes.				
9 Cargas.	1 365 181 42	755 625 38		609 556 04
10 Obras de Nueva Construcción.	665 392 11	31 233 75		633 158 36
11 Imprevistos.	105 376 81	63 428 32		41 948 49
12 Resultas.	53 649 81	8 254 07		45 395 74
13 Devoluciones				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	1 757 007 38	2 245 064 19		2 511 943 14
Existencia en Caja.		71 320 64		
Total igual al de ingresos.		2 316 384 83		

Córdoba a 31 de Diciembre de 1923 — El Contador, Enrique Molina — V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pineda.

de Montilla en la Notaría de don Adolfo Virgili Quin anilla en las horas de diez a trece admitiéndose proposiciones por pujas a la lina por toda la finca y por cada uno de los once tramos en que se halla dividida.

El pliego de condiciones y título de propiedad estan de manifiesto a disposición de los señores postores en las citadas Notarías.

Espejo quince de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.

Departamento Ministerial DE GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esta Dirección general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de fecha 7 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar obligatorias para los funcionarios de la Policía que se citan a continuación y como signo característico de autoridad, a más del carnet hoy en uso las placas siguientes:

Director general de Seguridad
Placa de seis centímetros de diámetro, ratagado octogonal dorado, como centro de la placa el escudo de España esmaltado, surmontado de una corona e inscrito en un círculo esmaltado de verde, sobre cuyo círculo irá esmaltado el león; este círculo verde a su vez estará inscrito esmaltado en blanco, que llevará en letras doradas: "Director general de Seguridad". Todo este círculo orlado del Collar de Carlos III.

Subdirector general
Placa de seis centímetros de diámetro ratagado, octogonal dorado, como centro de la placa el escudo de España de forma circular, esmaltado, surmontado una corona e inscrito en un círculo esmaltado en verde, que a su vez estará inscrito en un círculo esmaltado en blanco, que llevará en letras doradas la leyenda: «Subdirector general de Seguridad». Todo este círculo orlado de una palma de oro y una rama de laurel esmaltada en verde.

Jefe superior de Policía
La placa anteriormente descrita y el círculo blanco la leyenda: "Jefe superior de Policía".

Comisario general
La placa anteriormente descrita, ratagado de plata en vez de dorado, el círculo esmaltado en blanco «Dirección general de Seguridad», suprimiendo las palmas de la anterior categoría, en la parte inferior del escudo una chapa dorada formando semicírculo, con las letras esmaltadas en negro: "Comisario general".

Secretario general
La placa anteriormente descrita y la chapa inferior del escudo la leyenda "Secretario general".

Comisarios
Igual que la anterior, los que tengan mando llevarán sobre el ratagado horizontalmente debajo del centro, las letras doradas la palabra "Comisario".

facilmente adoptable a la plaza, para que pueda quitarse cuando no ejerza mando directo.

Inspector, Agentes, Aspirantes y Vigilantes

La placa anteriormente descrita con la leyenda: "Dirección general de Seguridad".

Siempre que no sea necesario hacer ostensible dicho signo de Autoridad, se llevará la placa colocada sobre el lado izquierdo del pecho, encima del chaleco, y cuando por circunstancias especiales sea necesario llevarla visible, se colocará en el mismo lado sobre la prenda exterior que use. A cesar el funcionario en el Cuerpo entregará dicha insignia en esa Dirección general.

Todas las anteriores placas estarán correlativamente numeradas para que fácilmente se registren en la Sección de Personal de ese Centro, anotándose a demás la fecha de entrega, categoría y nombre del funcionario a quien corresponden.

Una sola Casa proveerá dichas insignias, para lo cual se habrá un concurso por término de quince días a partir de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los solicitantes presentar con el recibo de la contribución, sus proposiciones y modelos ante esa Dirección, quien libremente resolverá en la forma que estime más conveniente.

El adjudicatario vendrá obligado a presentar en la citada Sección de personal cuantos pedidos de placas se hagan por las mismas siendo de su cuenta también los gastos de transporte, giros, etc., que se originen.

Dicha Sección pasará los cargos de aquéllas a los Habilitados correspondientes para que estos lo hagan efectivos a los funcionarios al serles satisfechos sus haberes girando su importe a la casa proveedora, dando cuenta a esa Dirección de haberlo verificado.

Los troqueles de las mencionadas placas se entenderán de la propiedad de este Centro directivo, pudiendo facilitarlos al adjudicatario cuantas veces sea preciso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.
(«Gaceta» 22 Diciembre 1923)

REAL ORDEN CIRCULAR

Hallándose en inminente trance de ultimación la reforma del régimen municipal en toda España, que ha de ser seguida por la del régimen provincial, parece oportuno relajar a las actuales Corporaciones locales de la obligación de confeccionar presupuestos para el próximo ejercicio económico, pues en el curso de éste habrá de llevarse a cabo la implantación del nuevo sistema orgánico, abriéndose con el horizonte más amplio a la iniciativa pública.

Elo aconseja la prórroga de los actuales presupuestos provinciales y mu-

nicipales, pero no en forma férrea y fija, sino con la flexibilidad precisa para que en el año 1924-1925, dentro siempre, como máximo, de las cifras globales que han regido para el corriente, puedan marcar criterios de economía y orden los Administradores de Municipios y Provincias.

Respondiendo a esta doble orientación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales de toda España, con excepción de las Diputaciones Vascongadas y Navarra y de aquellas Corporaciones provinciales y municipales que al publicarse esta disposición hubiesen aprobado ya los nuevos presupuestos.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos harán el acoplamiento de sus presupuestos al ejercicio económico entrante, con sujeción a las siguientes normas generales:

a) Deberán proceder al arreglo de sus diferentes plantillas de personal administrativo, técnico especial, pericial y subalterno, a base de ir reduciendo mediante sucesivas amortizaciones, a un máximo del 20 por 100 del total presupuesto de gastos, la consignación destinada a las indicadas atenciones.

Dicha amortización no se á nunca inferior al 25 por 100 de las vacantes, pero si alguna Corporación hubiese establecido otro superior, subsistirá éste.

b) Deberán asimismo revisar todos los acuerdos de a partir del día 1.º de Enero de 1919 hayan producido gastos voluntarios o aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando o anulando o modificando tales acuerdos, según proceda en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados.

c) Los acuerdos a que se refiere la regla anterior podrán subsistir íntegramente cuando favorezcan Instituciones o entidades que realicen fines notorios y generales de caridad, beneficencia o asistencia social.

d) Deberán asimismo las Diputaciones y Ayuntamientos suprimir de los nuevos presupuestos todas las cantidades incluidas en los actuales que respondan a gastos o servicios temporales concluidos, y consignar, en cambio, las que sean precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente.

e) También deberán revisar los gastos que como obligatorios figuren en sus presupuestos actuales, para confirmar tan solo aquellos que estén debida y expresamente establecidos por las Leyes y Reglamentos vigentes.

f) Queda totalmente prohibido aumentar los gastos de carácter voluntario y los de personal, salvo lo dispuesto en el apartado d).

Las respectivas Corporaciones serán responsables de todo acuerdo en contrario.

g) Dentro de las cifras globales de los presupuestos corrientes, las Corporaciones podrán acordar transferencias,

que han de someterse a la aprobación del Gobernador o del Ministerio, según los casos.

3.º Las prórrogas de los presupuestos municipales no será óbice a que los Ayuntamientos que utilicen el repartimiento general de utilidades confíen en el que corresponde al próximo ejercicio.

4.º Al adaptar sus presupuestos las Diputaciones y Ayuntamientos deberán atenerse a lo prevenido en las Reales órdenes de 7 y 27 de Junio de 1922, respectivamente.

5.º En el caso de que los presupuestos de las Corporaciones locales ya aprobados para el año próximo no obtengan la sanción de los Gobernadores civiles o de este Ministerio, según se trate de Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, se entenderán prorrogados los del ejercicio actual conformes a las reglas establecidas en esta disposición.

6.º La Dirección general de Administración local resolverá todas las dudas y dificultades que sugiera a las Corporaciones locales la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 23 Enero 1924).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 5.229

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rodrigo Barasona en nombre de Carbonel y Compañía S. en C., contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia fecha 19 de Septiembre de 1923 confirmatoria del fallo de la Alcaldía de Aguilafar por el que condenó a la referida Sociedad al pago del arbitrio de pesas y medidas por las compras de orujo realizadas en su fábrica La Concepción; y que se publique dicho acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren comparecer en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a ocho de Enero de mil novecientos veintey cuatro. — El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero. — V.º B.º: El Presidente, Villalba.

Depositaria de Fondos Municipales DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.216

Segundo trimestre de 1923-24
Cuenta del segundo trimestre del año de

1923-24, que rinde al Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mil p. de en fin del trimestre anterior, 1.664 08 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 32.312 91.

Cargo 33 976 99.

Saldo por pagos verificadas en el trimestre, 23.734 97.

Existencia en mil p. de para el trimestre que sigue, 10 242 62.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

3 Impuestos.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.265 00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.295 23 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2 560 23 pesetas.

6 Corrección pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.867 92; total de las operaciones hasta este trimestre, 1 867 92 pesetas.

8 Rentas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1 852 00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 7.649 76 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 9.601 76 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 20 000 00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 21.500 00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 41.500 00 pesetas.

12 Varios fuera de presupuesto.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 3 65 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3 65 pesetas.

Cargo.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 32 6 65 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 32 312 91 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 54.983 56 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.880 50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 4 912 23; total de las operaciones hasta este trimestre, 10.792 73 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.426 00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 864 50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.290 50 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas 136 50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 138 00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 274 50 pesetas.

4 Instrucción pública.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.005 60 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 62 50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.067 50 pesetas.

5 Beneficencia.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2 813 75 pesetas; operaciones realizadas

En este trimestre, 696 (6 pesetas; de al de las operaciones hasta este trimestre, 3.509'85 pesetas.

6 Cargas públicas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.308'52 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 385'88 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 2.694'40 pesetas.

7 Crecencia pública.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.964'50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 15'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.979'50 pesetas.

9 Cargas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 4.348'35; operaciones realizadas en este trimestre, 10.373'62 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 14.722'97 pesetas.

11. Imprevistos.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 33'45 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 267'90 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 301'35 pesetas.

12. Reservas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 6'68'69 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6'68'69 pesetas.

De.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 20.956'57 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 23.734'87 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 44.691'44.

La presente cuenta está conformada con lo que resulta de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos que en su día se exhibieron a la Junta provincial de Cuentas de ejercicio. En Posadas, a 2 de Enero de 1924.—El Secretario Contador, Antonio Lomas.—V.º B.º El Alcalde, José Sánchez.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la presente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Posadas, a 2 de Enero de 1924.—El Secretario Contador, Antonio Lomas.—V.º B.º El Alcalde, José Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 4.796

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena, durante el mes de Octubre de 1923.

(Continuación)

Señalada en el día 15

Presidente el primer Teniente de Alcalde señor don Raimundo Ruiz Escudero.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior con una aclaración interesada por el señor Santos Alcántara y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Se aprobó unánimemente una proposición incidental del mencionado señor Santos Alcántara, disponiendo se en su

virtud, que por si constituyera materia de delito, se ponga en conocimiento del Juzgado de Instrucción del partido, la indebida existencia en Caja de documentos pendientes de formalización, hasta la cantidad de 56.357'62 pesetas como parte de la existencia metálica, que debiera existir en la misma.

Se acordó unánimemente también, no admitir la dimisión presentada por el Alcalde-presidente, don José María Pérez, por no estimarla debidamente justificada y por considerarse que su gestión al frente de la Alcaldía, había de ser beneficiosa a los intereses del Municipio.

Quedó extendida la Corporación, acordando prestarle el debido cumplimiento a una Circular de la Subsecretaría de Gobernación, sobre que se formalice perentoriamente las cuentas no rendidas del ejercicio último y la del primer bimestre del actual, exigiéndose la observancia de varios Reales Decretos, que al efecto cita y se fijan los servicios considerados como inexcusables y de atención y estrictísima, con otras prevenciones relativas a subvenciones y de otra Circular del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ordenando que a los Ayuntamientos, se adueñen de adoptar acuerdos sobre destitución o suspensión de funcionarios municipales, sin cumplir los requisitos de la Ley.

Se aprobaron dos facturas del farmacéutico don Lucas Lavela de 671'55 y de 83'25 pesetas respectivamente, por las medicinas y los específicos suministrados por el mismo para el servicio de la asistencia domiciliar de enfermos pobres en Septiembre anterior.

Se aprobó asimismo la cuenta de suministros a fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el propio mes de Septiembre ascendente a la suma de 659 pesetas 81 céntimos, sin perjuicio de que se interese del ramo de Guerra el oportuno reintegro conforme a Instrucción.

Se aprobó asimismo, una relación justificada de 341'40 pesetas, importe de bagajes facilitados durante el trimestre último, a un cabo de Carabineros y varios números de la Guardia Civil, sin perjuicio del oportuno reintegro, que también se solicite y obtenga de la Excmo. Diputación provincial. (Córdoba)

Juzgados

POSADAS

Núm. 4.943

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, rango y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate del metálico y efectos que al final se reseñan, hurtados al vecino de Los Bálizares don Juan Nieves

Méndez, de un departamento de tercera clase del tren mixto descendente la mañana del día veinte y cuatro de Octubre último, entre las estaciones de Villarrubia y Almodóvar del Río; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Al propio tiempo también intereso la busca y captura del presunto autor del hecho que parece ser un individuo vestido de negro, con sombrero negro americano, de regular estatura, que montó en la estación de Córdoba en dicho tren, apeándose del mismo en marchas.

Así mismo se cita por término de diez días ante este Juzgado al sujeto de referencia, con objeto de ser oído en el sumario que por tal hecho instruyo bajo el número doscientos diez y siete del año mil novecientos veinte y tres, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Cuatrocientas pesetas en billetes del Banco de España; un bolso de alpaca de señora, imitación a plata; un maletín; un reloj pulsera de señora, chapado; una caja de polvos con pompeys; unas tijeras de costura con una estrella o rueda dentada en el mango de la misma; un peine blanco, pequeño; otro peine batidor; una caja de barras para el teatro, precintadas, marca Lorén; otro color para labios; una pastilla jabón «Flores del Campo»; una tarjeta de visita a nombre de Juan Nieves Méndez; una cartera imitación piel, con un anaquele de una casa comercial de Nevelva y dentro de ésta tres billetes de cien pesetas y dos de cincuenta; un bolso de señora de piel, usado; unas tenacillas rizar, de níquel; otras tenacillas de hierro, pequeñas; una gruesa de hojas verdes para hacer flores; dos barras usadas de color para labios; un par de pendientes largos color ambar; otros verdes con armadura de plata; dos ajustadores chapados, uno formando hevilla y otro sellé; una lleve del maletín amarilla; dos pañuelos de mano de señora, usados; una caja de color para cara, en uso; una bolsa para polvos, con vuelta verde; un peine negro mellado; un evillo de torzal blanco; varias bobinas de hilo; un alfilerero de madera con agujas; una aguja larga para coser con guita; un dedal amarillo; una cana negra; un bote de cristal con glicerina; un bolso de lana verde, con una moneda de cinco pesetas; varias monedas de cobre de diez y cinco céntimos; la falda de maletín de crudillo sujeta con un botón de nácar, el maletín estaba roto por uno de sus extremos, igualmente en la cerradura.

BARRA

Núm. 5.251

Don Ramón Bajalance Frías, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Pedro Moreno González y Salvador Arévalo Cobo, mayores de edad, natural de Alcalá la Real y Algarinejo respectivamente,

de cincuenta y sesenta y cuatro años de profesión del campo, cuyos actuales paraderos se ignora y domicilios en el punto de su naturaleza, a fin de que provisto de las pruebas de que intente vale se comparezca en la Sala Audiencia en este Juzgado sito en la Plaza de la Constitución el día nueve del próximo mes de Febrero y hora de las diez y treinta minutos en que tendrá lugar la celebración del oportuno juicio de faltas a que ha quedado reducido el sumario que contra los mismo se sigue por hurto a Antonio Ortega Amo, de una damajuana y un albardón usados, previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza a tres de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Ramón Bajalance.—El Secretario, Manuel Bajalance.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Mat.

Núm. 5.240

CONZALEZ DAMIÁN, Evadido, (a) P.º loco, vecino de Baimez, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obijana para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue sobre hurto con el número ciento ochenta y seis de mil novecientos veinte y tres, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 4.721

Un tal Bernardo Castañan, que se dice ser de Córdoba, que en la feria de Ecij, hace unos cuatro o cinco años actuó de corredor en el trato de uramas, que Luis Corés Pérez, vendió a un individuo de Zaragoza, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, dentro del término de diez días para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número ciento veinte y uno del año de mil novecientos veinte, procesado en causa que se sigue por el delito de hurto de caballerías, para constituirse en prisión con el apercibimiento que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Impreso y lit. "La Verdad"—Librería Z...